

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL*

*Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref.: Prueba Extraprocesal Rad. 110014003 053 20230096400*

*Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, se advierte que si bien es cierto obra correo mediante el cual el peticionario remite el poder al abogado, este no obra en el expediente, con base en lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario adoptar medida de saneamiento, la Juez Resuelve:*

*Inadmitir la solicitud de de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos relacionados en el documento de subsanación que obra en el ítem 6, efectuada a través de apoderado judicial por Fredy Mauricio Ordoñez Espitia, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazar la solicitud sea subsanada en los siguientes términos:*

*Aportar el poder para actuar, conforme a lo estipulado en el numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 165 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 27- septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria